



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Garantía Mobiliaria N° 11001400300220220067700

I. No se accede a la solicitud de corrección de los numerales 1 y 2 del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia emitida no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

A este respecto, téngase en cuenta que el valor por el que se diligenció el pagare es el mismo que quedó inserto en el numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago y, además, en el numeral 2 se hizo la claridad de que los intereses moratorios debían liquidarse sobre la suma solicitada en las pretensiones de la demanda. Por ello, no resulta procedente la corrección requerida.

II. De otro lado, en atención a la solicitud que presenta el apoderado actor se ADICIONA el auto de fecha 2 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por el **PAGARÉ SIN NUMERO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario